

SENTENCIA DEL 15 DE MARZO DEL 2005, No. 6

Decisión impugnada: No. 863-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL, del 1ro. de octubre del 2004.

Materia: Civil.

Recurrente: Verizon Dominicana, C. por A.

Abogados: Dres. Brenda Recio y Marcos Peña.

Recurrido: Bolivar Maldonado Gil.

Abogado: Dr. Pedro Beriguete.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Gorís, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de marzo del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en Cámara de Consejo, la siguiente sentencia:

En el recurso de apelación interpuesto Verizon Dominicana, C. por A., contra la decisión No. 863-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 55-04, homologada por el Consejo Directivo del INDOTEL el 1ro. de octubre del 2004, mediante Resolución de Homologación No. 863-04 sobre recurso de queja No. 1549, intentado por Bolivar Maldonado Gil;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes;

Oído a los Dres. Brenda Recio y Marcos Peña, dar calidades en representación de Verizon Dominicana, C. por A.;

Oído al Dr. Pedro Beriguete dar calidades en representación del recurrido Bolívar Maldonado Gil;

Oído a los abogados de la recurrente concluir: “Solicitamos que se ordene la comparecencia personal de las partes”;

Oído al abogado del recurrido en cuanto al pedimento de la recurrente concluir: “Se opone; vamos a concluir al fondo: **Primero:** Rechazar en todas sus partes el recurso de apelación de que se trata por improcedente, mal fundado y carente de base legal; **Segundo:** En consecuencia, confirmar en todos sus aspectos la decisión No. 863-04 dictada por el Cuerpo Colegiado No. 055-04 en fecha 26 de julio del 2004 la cual fue debidamente homologada por el consejo directivo de INDOTEL mediante la resolución de homologación No. 863-04 dictada el 1ro. de octubre del 2004; **Tercero:** Condenar a Verizon Dominicana, C. por A., al pago de las costas y distraer éstas en beneficio del doctor Bolívar Maldonado Gil, quien afirma que continua avanzándolas íntegramente y de su propio peculio”;

Oído al Magistrado Presidente ordenar a la secretaria hacer constar: “La Corte decide:

Primero: Se reserva el fallo sobre las solicitudes de las partes para ser pronunciado en la audiencia en cámara de consejo del día 16 de marzo del 2005 a las nueve (9:00) horas de la mañana; **Segundo:** Esta decisión vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que en el expediente formado con motivo del presente recurso se encuentran depositados los documentos siguientes: 1) copia de la factura telefónica del 7 de abril del 2004 correspondiente a la línea residencial No. 227-3902; 2) recurso de queja No. 1549 del 10 de mayo del 2004 del Dr. Bolívar R. Maldonado Gil ante el Instituto Dominicano de las

Telecomunicaciones (INDOTEL); 3) notificación a Verizon por la secretaría de los cuerpos colegiados, con acuse de recibo, de la interposición del recurso de queja del usuario; 4) escrito de defensa de Verizon a través de sus abogados, remitido a la secretaría de los cuerpos colegiados con fotocopias de documentos anexos; 5) resolución de homologación No. 863-04, dictada el 1ro. de octubre del 2004 por el Consejo Directivo del INDOTEL; 6) Notificación del INDOTEL a Verizon de la decisión No. 863-04 del Cuerpo Colegiado No. 55-04 y homologada por el Consejo de Directivo el 1ro. de octubre del 2004; 7) recurso de apelación de Verizon contra la referida resolución; 8) escrito de conclusiones del recurrido, recibido por la secretaria de la Suprema Corte de Justicia el 2 de febrero del 2005;

Considerando, que del examen de la Resolución de Homologación No. 863-04 de la decisión del mismo número, dictada por el Cuerpo Colegiado No. 055-04 del 26 de julio del 2004 que decide el recurso de queja No. 1549 interpuesto por el usuario titular Bolívar Maldonado Gil contra Verizon Dominicana, C. por A., se revela que en la primera sesión de trabajo realizada en el INDOTEL el 13 de julio del 2004, dicho cuerpo colegiado apoderado del referido recurso de queja dispuso el depósito de documentos y conjuntamente “fue ordenada la comparecencia personal de las partes, fijándose dicha medida para el martes 20 de julio del 2004 a las 6:30 p.m. en uno de los salones del INDOTEL”;

Considerando, que dicha comparecencia fue celebrada en la fecha antes indicada, en la que tanto el usuario como la prestadora de servicio apelante expusieron sus alegatos, lo cual consta en la referida decisión;

Considerando, que tratándose de un recurso de apelación del cual está conociendo por mandato de la ley la Suprema Corte de Justicia, es facultad de ésta, como tribunal del fondo, conceder o negar la medida de instrucción de comparecencia personal de las partes solicitada en audiencia por la recurrente; que en la especie, como se ha visto, se encuentran en el proceso documentos y elementos de juicio suficientes que le permiten formar su convicción en uno u otro sentido y hacen innecesaria la realización de la medida de instrucción solicitada, por tanto esta Corte entiende que resulta oportuno rechazar el citado pedimento y proceder al examen del fondo del asunto.

Por tales motivos, y vistos las piezas del expediente, la Ley No. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998 y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004;

Resuelve:

Primero: Rechaza el pedimento de la comparecencia personal de las partes propuesta por la recurrente, por los motivos expresados; **Segundo:** Pone en mora a la recurrente de producir sus conclusiones al fondo del recurso de apelación en una próxima audiencia; **Tercero:** Fija para el 26 de abril del 2005, la audiencia para la continuación de la causa.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglis Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en el expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do